

APROBACION POR EL PLENO DEL SENADO DEL DICTAMEN DE LA COMISION DE SUPPLICATORIOS EN RELACION CON EL SENADOR DON MIGUEL MARIA CASTELS ARTECHE

PRESIDENCIA DEL SENADO

El Pleno del Senado, en su sesión del día 3 de marzo de 1982, ha aprobado el Dictamen emitido por la Comisión de Supplicatorios, en relación con el Senador don MIGUEL MARIA CASTELS ARTECHE (que aparece publicado en el BOLETÍN OFICIAL

DE LAS CORTES GENERALES, Senado, Serie I, número 123, de fecha 1 de marzo de 1982).

Lo que se publica para general conocimiento.

Palacio del Senado, 5 de marzo de 1982. El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

RUEGOS Y PREGUNTAS PARA LOS QUE SE SOLICITA CONTESTACION ORAL

P. O. núm. 62

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149 del vigente Reglamento provisional del Senado se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la pregunta formulada por el Senador del Grupo Socialista don ANDRES JOSE PICAZO GONZALEZ, sobre contactos con las Organizaciones Profesionales Agrarias para la elaboración del Decreto 163/1981, de 23 de enero, y para la que se solicita contestación oral.

Palacio del Senado, 2 de marzo de 1982.—El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

A la Mesa del Senado

Andrés José Picazo González, Senador por Albacete, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de los artículos 129 y siguientes del Reglamento provisional de la Cámara, presenta la si-

guiente pregunta para que sea contestada de forma oral:

Motivación

Partiendo del hecho de que el control de los productos zoonosanitarios es uno de los eslabones fundamentales en los que se ha de basar una ganadería razonablemente rentable, técnicamente viable y sanitariamente idónea, en beneficio no sólo del propio sector ganadero, sino también de toda la colectividad a la que suministra sus productos, y siendo partidarios de un control de tales productos zoonosanitarios que se van a utilizar en la ganadería, creemos que tales controles deben estar suficientemente garantizados, primero a través del registro y control efectuados por la propia Administración, segundo por los controles que efectúa la industria y tercero por el profesional veterinario en todo lo relacionado con la aplicación y uso de las especialidades veterinarias.

Hechas las siguientes manifestaciones, y urgidos por los ganaderos militantes de la Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos-FTT, nos encontramos con que el sis-

tema de distribución de tales productos zoonosanitarios que establece el artículo 7.º del Real Decreto 163/1981, de 23 de enero impone a las Organizaciones Ganaderas los servicios de un farmacéutico y un veterinario, así como que dicha distribución sea realizada a través de las Oficinas Farmacéuticas.

En nuestra opinión, de mantenerse estos principios, se pondría en grave peligro la normal evolución del sector ganadero español, pues se está fomentando un cauce de distribución monopolista sin que ello suponga una garantía de control sanitario adicional y sí, por el contrario, un incremento en los costes de las producciones ganaderas.

Por todo lo expuesto pregunto al Gobierno:

1.º ¿Se han mantenido contactos con las Organizaciones Profesionales Agrarias para la elaboración del citado Decreto 163/1981? Caso de haberse mantenido, ¿cuáles fueron las opiniones de las Organizaciones Agrarias consultadas?

2.º ¿Se tuvo en cuenta en la elaboración del citado Real Decreto 163/1981, que la realidad de la ganadería española del último tercio del siglo XX no es la misma que la de hace cuatro décadas?

3.º ¿Se ha procedido a un estudio de la legislación europea sobre productos zoonosanitarios y otras sustancias utilizadas en la producción animal? De ser esto cierto, ¿qué aspectos se han aplicado de la misma?

4.º ¿Piensa el Gobierno suspender la aplicación del citado Real Decreto contemplada en su Disposición transitoria hasta que no se proceda a una revisión de la Ley de Bases de Sanidad Nacional de 1944, en virtud de los graves perjuicios que se derivan de la misma para el sector ganadero?

5.º ¿Qué tiempo mínimo considera, en su caso, el Gobierno para proceder a una homologación con la legislación de los países comunitarios?

Palacio del Senado, 24 de febrero de 1982.
Andrés José Picazo González.

PRESIDENCIA DEL SENADO

P. O. núm. 63

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149 del vigente Reglamento provisional del Senado se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la **pregunta** formulada por el Senador del Grupo Socialista don CASIMIRO BARBADO GONZALEZ, sobre rápida solución de todos los expedientes relacionados con el Real Decreto-ley 43/1978 y la Ley 35/1980, y para la que se solicita **contestación oral**.

Palacio del Senado, 2 de marzo de 1982.—
El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

A la Presidencia del Senado

Casimiro Barbado González, Senador por Badajoz, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de los artículos 129 y siguientes del Reglamento provisional del Senado, formula al Gobierno las siguientes preguntas en relación con el Real Decreto-ley 43/1978 y Ley 35/1980 sobre pensiones a los mutilados ex combatientes de la zona republicana, y que desea se le contesten oralmente.

Motivación

Una vez más, las buenas intenciones legislativas del Gobierno en orden a superar "cuantas diferencias aun hoy pueden separar a los españoles como consecuencia de las circunstancias que de la guerra civil española se derivaron" se resisten a ser traducidas en resoluciones prácticas.

Esta vez le toca el turno de larga demora en su aplicación al Real Decreto-ley 43/1978, de 21 de diciembre, por el que se reconocen beneficios económicos a los que sufrieron lesiones y mutilaciones en la guerra civil española y la Ley 35/1980, de 20 de junio, sobre pensiones a los mutilados ex combatientes de la zona republicana.

Según noticias aportadas por el III Congreso de la Unidad de los Mutilados de Guerra Ex Combatientes de la Zona Republicana celebrado durante los días 24 y 25 del pasado mes de octubre (estoy procurando reunir datos estadísticos oficiales que aportar el día de la respuesta verbal a esta pregunta), en esa fecha existían todavía más de un 50 por ciento de mutilados —unas 50.000 familias— no beneficiarios de los Decretos enunciados ni de la Seguridad Social que en los mismos se contempla y se apuntaba el temor, angustiado y preocupante, de que, de no conseguirse imprimir al asunto el ritmo de solución que es exigible legal y moralmente, se tendría problema para más de dos años.

En vista de lo expuesto, y haciéndome eco de los deseos a mí elevados por la Comisión Provincial de Badajoz de la Liga de Mutilados e Inválidos de la Guerra de España 1936-39, formulo las siguientes preguntas que deseo sean contestadas verbalmente:

1.ª ¿Está verdaderamente dispuesto el Gobierno a solucionar rápida y efectivamente todos los expedientes relacionados con el Real Decreto-ley 43/1978 y Ley 35/1980?

2.ª ¿Cuál es la fecha tope para resolver los expedientes iniciados con anterioridad al 31 de diciembre de 1980, fecha en la que fueron transferidas estas gestiones administrativas del Ministerio del Interior al de Hacienda?

3.ª ¿En qué predisposición se encuentra el Gobierno para la creación de un solo Cuerpo de Mutilados que contribuya a erradicar, también en este campo, el símbolo nefasto de las dos Españas?

Al mismo tiempo transmito al Gobierno el encargo de la mencionada Liga de Mutilados e Inválidos de la Guerra Civil Española 1936-39, a través de su Comisión Provincial de Badajoz, de protestar respetuosa pero enérgicamente por el retraso con que se están atendiendo sus reclamaciones.

Palacio del Senado, 15 de febrero de 1982.
Casimiro Barbado González.

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149 del vigente Reglamento provisional del Senado se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la pregunta formulada por el Senador del Grupo Socialista don ALBERTO DE ARMAS GARCIA, sobre situación del dispositivo radiológico en la provincia de Santa Cruz de Tenerife, y para la que se solicita contestación oral.

Palacio del Senado, 2 de marzo de 1982.—
El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas.**—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral.**

A la Mesa del Senado

Alberto de Armas García, Senador por Tenerife, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en los artículos 129 y siguientes del vigente Reglamento provisional de la Cámara, presenta al Gobierno la siguiente pregunta para la que desea respuesta oral.

Tema: Acerca de la situación del dispositivo radiológico dependiente del Instituto Nacional de la Salud en la provincia de Santa Cruz de Tenerife

Motivación

Los medios de difusión canarios y la opinión pública en las islas se ha ocupado reiteradas veces de la situación sanitaria y específicamente de las insuficiencias del dispositivo radiológico dependiente del INSALUD con perjuicio a la atención de los usuarios, así como deficiencias en la utilización, gestión y previsiones de los recursos disponibles.

Por todo ello, el Senador que suscribe formula la siguiente pregunta para contestación oral.

1. ¿Cuáles son los medios radiológicos con los que cuentan actualmente los centros del INSALUD en la provincia de Santa Cruz de Tenerife?

2. ¿Cuáles son los centros concertados, si los hay, que prestan servicios radiológicos al INSALUD en la provincia de Santa Cruz de Tenerife?

3. ¿Es cierto que debido a no haberse realizado hasta estos días obras en el Servicio de Radiología de la Residencia Nuestra Señora de la Candelaria, existen dos aparatos embalados desde 1975 (una telecomandada Philips y un aparato de vascular) con el consiguiente deterioro de los aparatos y el déficit de utilización de éstos?

4. ¿Está el aparato de rayos X del servicio de urgencia, en uso desde 1966, en muy mal funcionamiento en ese centro? Asimismo, ¿existe una mesa urológica sin funcionar por deficiencia de montaje en el centro de traumatología? ¿Es cierto que no hay ecógrafos, haciéndose el diagnóstico de los embarazos por rayos X, con el consiguiente riesgo? ¿Existe un craneógrafo desmontado y un mamógrafo, único en uso, en deficiente estado de funcionamiento en el servicio radiológico de este hospital?

5. ¿Es cierto que el Servicio de Protección Radiológica en 1979 levantó acta del estado de los aparatos de los ambulatorios de La Laguna y La Orotava y pidió su cierre, por evidentes deficiencias, aunque hayan seguido en uso hasta la fecha?

6. ¿Cuál es el proyecto para dar asistencia radiológica a los habitantes de la zona sur y sureste de Tenerife que tiene que recorrer una gran distancia para ser asistida?

7. ¿Cuál es la situación de la radiología dependiente del INSALUD en las islas de La Palma, La Gomera y El Hierro?

8. ¿Existe el proyecto de instalar un equipo radiológico en el ambulatorio de Taco?

Palacio del Senado, 22 de febrero de 1982.
Alberto de Armas García.

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149 del vigente Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la **pregunta** formulada por el Senador del Grupo Socialista don **ALBERTO DE ARMAS GARCIA**, sobre situación del dispositivo radiológico dependiente del Instituto Nacional de la Salud en la provincia de Gran Canaria, y para la que se solicita contestación **oral**.

Palacio del Senado, 2 de marzo de 1982.—
El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

A la Mesa del Senado

Alberto de Armas García, Senador por Tenerife, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en los artículos 129 y siguientes del vigente Reglamento provisional de la Cámara, presenta al Gobierno la siguiente pregunta para la que desea respuesta oral.

Tema: Acerca de la situación del dispositivo radiológico dependiente del Instituto Nacional de la Salud en la provincia de Gran Canaria

Motivación

Los medios de difusión canarios y la opinión pública en las islas se ha ocupado reiteradas veces de la situación sanitaria y específicamente de las insuficiencias del dispositivo radiológico dependiente del INSALUD con perjuicio a la atención de los usuarios, así como deficiencias en la utilización, gestión y previsiones de los recursos disponibles.

Por todo ello, el Senador que suscribe formula la siguiente pregunta para contestación oral.

1. ¿Cuáles son los medios radiológicos con los que cuentan actualmente los centros del INSALUD en la provincia de Las Palmas de Gran Canaria?

2. ¿Cuándo se montó el Servicio de Radiología de la Residencia Nuestra Señora del Pino? En caso de que haya sido posterior a la inauguración de dicha Residencia, ¿cuánto tiempo discurrió desde la misma? ¿Cuál es la explicación de dicho retraso? ¿Es cierto que el montaje del Servicio estuvo precedido por presiones por parte del personal de la Residencia para que se procediera al mismo y que incluso llegaron a una huelga? ¿Por qué no se cubrió con anterioridad la Jefatura de dicho Servicio?

3. ¿Es cierto que en la segunda fase del montaje del Servicio de Radiología de la Residencia se adquirieron:

- 2 salas convencionales de Radiología,
- 1 sala de digestivo,
- 2 salas de vascular?

¿Es cierto que en los planes originales de montaje aprobados por el INP en 1977, en cambio, figuraban:

- 2 salas convencionales,
- 1 tórax automático,
- 1 sala urología,
- 1 sala vascular,
- 1 sala digestivo?

¿Cuáles fueron las razones de tales modificaciones? ¿Por qué no se adquirió el tórax automático? ¿Hubiese supuesto la adquisición del mismo la posibilidad de que el Servicio de Radiología de la Residencia hubiese absorbido todas las necesidades de servicios radiológicos de los beneficiarios de la Seguridad Social de Las Palmas? Actualmente, y dado que no se adquirió el tórax automático, ¿con qué centros e instalaciones se concierta la radiología de tórax de la población protegida de Las Palmas? ¿Trabajan o tienen intereses económicos o profesionales en dichos centros radiológicos de las plantillas de la Seguridad Social? ¿Cuáles son sus nombres?

¿Por qué no se adquirió la sala de urología? ¿Se han concertado en los dos últimos años servicios de radiología urológi-

ca con algún centro privado? En caso afirmativo, ¿con cuál? ¿A cuánto ascendió el importe de los servicios concertados en ese plazo? ¿Trabajan o tienen intereses económicos o profesionales en ese centro médicos de las plantillas de la Seguridad Social? ¿De las plantillas de qué centro? ¿De qué especialidad?

¿Por qué se adquirieron dos salas de vascular, en vez de una? ¿Cuáles fueron las razones asistenciales que lo aconsejaron? Por otra parte, ¿existía una sala más de vascular montada en la Sección de Hemodinámica? Sin perjuicio de la respuesta a las preguntas anteriores, ¿están ya montadas dichas salas? En caso negativo, ¿a qué se debe?

4. ¿Es cierto que en la Residencia Nuestra Señora del Pino permanecen sin montar, con el material almacenado desde hace un año, las siguientes salas:

- 2 convencionales,
- 1 digestivo,
- 2 vasculares?

Si es así, ¿cuáles son las justificaciones de este retraso? ¿Es cierto que el crédito habilitado en 1980 por los Servicios Centrales del INSALUD y enviado a Las Palmas para realizar las obras en el Servicio de Radiología necesarias para la instalación del material adquirido en el concurso citado no fue utilizado y se devolvió a Madrid sin hacer las obras? En caso de respuesta afirmativa, ¿cuál es la explicación? ¿Es cierto que, por no realizarse esas obras, el material adquirido en la segunda fase del plan de montaje está almacenado en los pasillos con el consiguiente deterioro? ¿Es cierto que el importe del material almacenado ascendió a 97 millones de pesetas?

5. ¿Es cierto que en 1976 se concedió por los Servicios Centrales del INSALUD un tomógrafo axial computarizado ("scanner") a la Residencia "Nuestra Señora del Pino"? ¿Es cierto que se proyectó enviar dicho "scanner" a la Residencia en 1977? ¿Es cierto que se realizó en la misma una obra por valor de varios millones de pesetas para su instalación? ¿Es cierto que, pese a

todo, el "scanner" no ha sido enviado a la Residencia? En caso afirmativo, ¿cuál es la explicación?

¿Es cierto que, en cambio, se montó en 1978 un "scanner" de cráneo en un Gabinete Privado? ¿Es cierto que se remitió al mismo la totalidad de las exploraciones de tomografía axial computarizada a los pacientes de la Seguridad Social hasta 1980, fecha en que adquirió un "scanner total body" el Hospital Insular? ¿Trabajan o tienen intereses económicos o profesionales en el Gabinete Radiológico Privado radiólogos de las plantillas de la Seguridad Social? En caso afirmativo, ¿de qué centros? ¿De qué especialidades? ¿Cuáles son sus cargos jerárquicos?

6. ¿Existe Servicio de Radiología en el ambulatorio de la Seguridad Social de Galدار? ¿Se envían total o parcialmente los pacientes a otros Centros? ¿A Centros propios o concertados de la Seguridad Social? ¿En caso de que fuesen concertados, ¿cuáles son los Centros?

7. ¿Existen servicios radiológicos en el ambulatorio de la Seguridad Social de Telde? ¿Es cierto que con anterioridad existió material que nunca funcionó? ¿Es cierto que está previsto el montaje de cuatro salas? ¿Cuándo entrarán en funcionamiento? ¿Satisface actualmente el ambulatorio de Telde las necesidades radiológicas de la población beneficiaria que le está encomendada? En caso de que no la satisficiera total o parcialmente, ¿a qué Centros se desvía esa demanda asistencial? Si fueran Centros concertados, ¿cuáles son éstos?

8. ¿Cuáles son los centros, servicios y dependencias que concertaron servicios de radiología con la Seguridad Social en los años 1978, 1979, 1980 y 1981? ¿A cuánto ascendió el importe de los servicios concertados en cada uno de esos años a cada uno de esos Centros? ¿Trabajan o tienen intereses profesionales o económicos en cualquiera de los mismos médicos de las plantillas de la Seguridad Social? En caso de que la respuesta fuera afirmativa, ¿cuál es la relación de los médicos afectados en cada uno de esos centros, especificando su especialidad, el cargo que ocupan en las plantillas de la Seguridad Social y su si-

tuación en relación con el correspondiente Centro concertado?

9. ¿Es cierto que una clínica privada, concretamente la Clínica Doramas, con una facturación por parte del INSALUD de 25 millones de pesetas, no está concertada?

10. ¿Cuál es la situación de la radiología dependiente del INSALUD en la isla de Lanzarote? ¿Y en la isla de Fuerteventura? ¿Cumplen los citados servicios los fines fundamentales para una adecuada asistencia a los pacientes?

11. ¿Qué piensa hacer la Administración para subsanar las posibles deficiencias y anomalías que puedan existir en el dispositivo radiológico de la red sanitaria del INSALUD en la provincia de Las Palmas de Gran Canaria? ¿Qué consecuencias puede tener en la situación actual la satisfactoria aplicación de la vigente Ley de Contratos del Estado?

Palacio del Senado, 22 de febrero de 1982
Alberto de Armas García.

P. O. núm. 66

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149 del vigente Reglamento provisional del Senado se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la **pregunta** formulada por el Senador del Grupo Socialista don SANTIAGO BALLESTEROS DE RODRIGO sobre naturaleza jurídica de las Cámaras de Comercio, de las Cámaras de la Propiedad Urbana y de las Cámaras Agrícolas, y para la que se solicita contestación **oral**.

Palacio del Senado, 2 de marzo de 1982.—
 El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

A la Mesa del Senado

Santiago Ballesteros de Rodrigo, Senador por Segovia, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, tiene el honor de

insuficiente, y para la que se solicita contestación oral.

Palacio del Senado, 2 de marzo de 1982.— El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

A la Presidencia del Senado

María Pilar Salarrullana de Verda, Senadora por La Rioja, perteneciente al Grupo Parlamentario Centrista, al amparo de lo dispuesto en los artículos 129 y siguientes del Reglamento provisional de la Cámara, formula al Gobierno la siguiente pregunta para que sea contestada oralmente.

Motivación de la pregunta

El presente escrito tiene como misión pedir la solución del problema de los Profesores de F. P. Interinos de Idiomas con titulación insuficiente.

Antecedentes

El Decreto de 8 de noviembre de 1957, cuya transcripción literal dice así:

“Decreto de 8 de noviembre (Ministerio de Educación Nacional), Formación Profesional.

Títulos que ha de poseer el profesorado:

- Profesores especiales de Idiomas modernos.
- Licenciados en Filosofía y Letras.
- Titulados por la Escuela Central de Idiomas.
- Expertos en la materia.”

Por el Real Decreto 200/78, de 17 de febrero, se regulan las titulaciones exigibles

al profesorado de Formación Profesional, pero sin que dicho Decreto derogue el Decreto anterior de 6 de noviembre de 1957, lo que significa que su aplicación será vigente sólo con aquellos profesores cuya solicitud de ingreso sea de fecha posterior a la de la promulgación del Real Decreto 200/78.

En este último Real Decreto 200/78, de febrero, el artículo 1.º dice:

“Las titulaciones requeridas para el ingreso en los Cuerpos de Profesores Numerarios y de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial serán, además de las establecidas en los Decretos de 8 de noviembre de 1957, 25 de noviembre de 1958, 7 de julio de 1960 y 5 de julio de 1972, las que se fijan en el presente Decreto.”

Sólo han sido admitidos al concurso-oposición restringido en la cuarta convocatoria y los que aprobaron no les sirve la oposición.

A tal efecto, es de ley exigir el que desde este mismo momento las plazas ocupadas por los Profesores de Idiomas con titulación insuficiente se congelen hasta quedar resuelta su situación.

Formulación de la pregunta

¿Cuándo va el Ministerio de Educación y Ciencia a reconocer el derecho de este profesorado, concediéndole las cinco convocatorias de oposición en turno restringido?

¿Va el Ministerio de Educación y Ciencia a formar con este profesorado un Cuerpo a extinguir?

Palacio del Senado, 24 de febrero de 1982.
María Pilar Salarrullana de Verda.

RUEGOS Y PREGUNTAS PARA LOS QUE SE SOLICITA CONTESTACION POR ESCRITO

P. E. núm. 567

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la **pregunta** formulada por el Senador del Grupo Unión de Centro Democrático don JOSE LUIS MORENO PEREZ-CABALLERO, sobre situación actual de los ríos Queiles y Val, y para la que se solicita contestación por escrito.

Palacio del Senado, 2 de marzo de 1982. El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

José Luis Moreno Pérez-Caballero, Senador por Zaragoza, perteneciente al Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, al amparo de lo previsto en los artículos 129 y siguientes del vigente Reglamento provisional de la Cámara, formula al Gobierno, para su contestación por escrito, la siguiente pregunta:

— Los estudios agrícolas sobre la problemática de la cuenca del río Queiles, jalonada por los núcleos urbanos de Los Fayos, Torrellas, Tarazona, Vierlas, Novallas y Malón, en la provincia de Zaragoza, y Monteagudo, Cascante, Barillas, Tulebras, Murchante, Ablitas y Tudela, de la provincia de Navarra, ponen de manifiesto que, con una adecuada regulación de sus caudales, no sólo se asegurarían los problemáticos riegos de sus feracísimas tierras, ahora existentes, sino que incluso podría ampliarse de forma rentable la superficie regable. Al mismo tiempo, esta regulación aseguraría el abastecimiento de los importantes núcleos citados anteriormente, que

se asientan en la cuenca dotándolos de agua suficiente para permitir un notable impulso del desarrollo industrial que se vislumbra.

Va a hacer ahora cincuenta años desde que el día 6 de julio de 1934 la Comunidad de Regantes de Tarazona solicitara del Ministerio de Obras Públicas la redacción de un proyecto de embalse regulador en el término municipal de Los Fayos.

Con ocasión de las graves inundaciones producidas en la primavera de 1956, la Comisión interministerial de Planes Hidráulicos, en ejecución del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros del 8 de junio, redactó con fecha 4 de octubre de ese mismo año el plan de protección de las vegas de los ríos Jalón, Jiloca, Alhama y Queiles". En la segunda fase de dicho plan se incluyó la construcción del embalse Del Val, para regular las aguas de la cuenca del río Queiles y, al mismo tiempo, asegurar los riegos existentes de 8.000 hectáreas "muy desigualmente dotadas" y ampliar el regadío a extensas nuevas zonas actualmente de secano.

Ante las demoras que se producían, el Sindicato de Riegos de Tarazona encargó al ingeniero don José Aizpurúa Albisa la redacción de un proyecto de regulación de los ríos Queiles y Val, por un presupuesto de 6.000.000 de pesetas, pagado con los fondos de dicho Sindicato, y que fue aprobado técnicamente por Orden ministerial de 26 de septiembre de 1966.

El 10 de febrero de 1970 el Ministerio de Obras Públicas aprobó definitivamente el referido proyecto, con un presupuesto total de ejecución por contrata de 513.301.527 pesetas. En el punto cuarto de la Resolución se preveía que, antes de iniciarse el expediente para la licitación de los trabajos "debería informar la División de Vigilancia de Presas de la Dirección General de Obras Hidráulicas".

Nueve años después, el 16 de enero de

todos ellos han sido víctimas de una nueva vulneración de derechos.

La primera se produjo en 1966, cuando mediante la Ley 113, de ese año, se les redujeron sus retribuciones básicas de 100 por ciento al 75 por ciento y se les suprimieron las retribuciones complementarias propias del empleo, a las que tenían derecho por haberlo así reconocido la Ley que creó dichas situaciones. La segunda (de importancia) tuvo lugar en 1978, en que mediante Decreto se les denegó el derecho a percibir el 75 por ciento anterior. Y la tercera ocurre ahora, con la mencionada Disposición final segunda de la Ley 20/1981, de creación de la Reserva Activa, en las que se desconoció el derecho que todo este personal tenía reconocido antes, concedido por la Ley fundamental de esta situación, de que el tiempo de permanencia en la misma fuera considerada como de activo a una serie de efectos, entre ellos el de retiro, lo que obligaba a que si se modificaban las edades para el pase a éste y se creaba una situación intermedia entre él y la de plena actividad, todas estas modificaciones le afectasen de la misma forma que si se encontraran en servicio activo. Parece, pues, que no se ha tenido muy en cuenta el principio de respeto a los derechos adquiridos contemplado en las disposiciones adicionales del Código Civil, a que aludió el señor Ministro de Defensa en la sesión plenaria del Senado del día 10 de julio de 1981 y recogido, además, en el apartado 3.º del artículo 9.º de la Constitución.

Pero no es solamente el personal militar en "Expectativa de Servicios Civiles" el que se halla discriminado, sino también el de "Servicios Civiles". A este personal la Ley de 17 de julio de 1958, que creó la situación, le reconoció el derecho a percibir el 100 por ciento de las retribuciones básicas y complementarias propias del empleo militar efectivo que cada uno ostentase y, además, los complementos propios del destino civil. Con estas ventajas económicas se quiso compensar el sacrificio que suponía el renunciar a seguir haciendo carrera en el Ejército, pues mientras al personal en activo se le presentaba la oportunidad de seguir ascendiendo hasta ocupar los más

altos cargos en las Fuerzas Armadas, los Jefes y Oficiales que pasaban a Servicios Civiles sólo podían obtener un ascenso con carácter efectivo, permaneciendo en este empleo hasta la edad de retiro. No se trata aquí de analizar la bondad o no bondad de la referida Ley, sino de hacer constar que, bien o mal, concedió unos derechos que luego no debieron ser vulnerados.

Sin embargo, no ocurrió así, y este personal, al igual que el de "Expectativa de Servicios Civiles", fue objeto de vulneración de derechos adquiridos, en la que no nos vamos a extender ahora, ya que una parte de ellos (el de percibir el 100 por ciento de sus retribuciones básicas) lo han visto recuperado. Sí importa poner de manifiesto que tal restitución no fue consecuencia de ninguna iniciativa del Gobierno, no, sino de una enmienda parlamentaria a la Ley de Presupuestos de 1980, presentada después de que varios Jefes y Oficiales en esa situación, cansados de la desatención hacia ellos de la Administración, ejercitasen en la forma legalmente establecida el derecho de petición ante las Cortes, como muy bien sabe el señor Ministro de Defensa.

Pero un buen número de Jefes y Oficiales en situación de "Servicios Civiles" continúa siendo objeto de discriminación en lo que se refiere a sus retribuciones complementarias. El régimen actual de éstas viene regulado por el Decreto 191/1974, de 18 de enero, que determina que aquéllos tienen derecho a las retribuciones complementarias propias del puesto de trabajo que ocupen en la Administración Civil, con la consideración de funcionarios del Cuerpo General Técnico. Sin embargo, y dado que el referido personal presta sus servicios al Estado, tanto en la Administración Central, como en la Local o en la Institucional, todos los años se fijan unas retribuciones que tienen el carácter de mínimas, las cuales le son abonadas a todos los Jefes y Oficiales en Servicios Civiles con cargo a los presupuestos de la Presidencia del Gobierno. A aquellos que ocupan en la Administración Civil puestos de trabajo de nivel superior al 17 (Jefatura de Negociado), se les abona la diferencia entre las

referidas mínimas y las que corresponden al puesto de trabajo con cargo al presupuesto del Organismo en que trabajan.

Pero esta circunstancia (de ocupar puestos de trabajo de nivel superior al 17) se da en un número muy reducido de los citados Jefes y Oficiales, siendo, por contra, muchos los que no perciben otras retribuciones que la que con carácter general y mínimo se les abona por la Presidencia del Gobierno. Tales retribuciones y su comparación con las que se perciben en la Reserva Activa (sin ocupar destino) y en el servicio activo, son las siguientes:

	Servicios Civiles	Reserva activa	Servicio activo
Coronel	20.087	23.732	29.665
Teniente Coronel.	17.279	20.491	25.614
Comandante	14.470	17.484	21.855
Capitán	12.839	15.882	19.853

Ante esta comparación, la primera pregunta que cabe hacerse es: ¿Cómo es posible que, por ejemplo, un Coronel o un comandante en situación de "Servicios Civiles", prestando servicios y trabajando para el Estado en la Administración Civil, pueda percibir retribuciones inferiores a las de otros Jefes u Oficiales de inferior graduación en la Reserva Activa, sin ocupar destino y, por consiguiente, sin desempeñar trabajo alguno?

Y por último es preciso decir que la habilitación de la Comisión Mixta de Servicios Civiles continúa abonando con considerables retrasos las retribuciones mensuales del personal militar en Servicios Civiles y en Expectativa de Servicios Civiles. Baste con decir que las pagas (normal y extraordinaria) del pasado mes de diciembre, que preceptivamente debía haberlas percibido dicho personal el día 21 del referido mes, antes de las fiestas de Navidad, no las recibieron muchos de estos Jefes y Oficiales hasta el día 2, 3 ó 4 de enero. Tal circunstancia de casi constantes retrasos en el pago de haberes ha sido puesta en conocimiento de la Administración en reiteradas ocasiones, sin que, al parecer,

se adopte medida alguna para corregir tales anomalías y deficiencias administrativas.

Ante todo ello se pregunta al Gobierno:

¿Qué medidas piensa adoptar el Gobierno para conseguir que los Jefes y Oficiales del Ejército en situación de "Expectativa de Servicios Civiles" puedan pasar a la Reserva Activa y permanecer en ella en las mismas condiciones y con los mismos derechos y deberes que tienen los procedentes del servicio activo?

¿Qué dificultades existen para que a los Jefes y Oficiales del Ejército en situación de "Servicios Civiles" se les reconozca el derecho de percibir, como retribuciones complementarias, dentro del régimen general fijado por el Decreto 191/1974, de 18 de enero, las de carácter general propias de su empleo en servicio activo?

¿Qué medidas piensa adoptar el Gobierno para corregir las deficiencias administrativas de la Habilitación de la Comisión Mixta de Servicios Civiles?

¿Ha contemplado el Gobierno la posibilidad de que los cargos de Coronel Secretario y Comandante Habilitado de la Comisión Mixta de Servicios Civiles sean ocupados por Jefes en situación de "Servicios Civiles", más conocedores y preocupados de los problemas del personal en dicha situación y en la de "Expectativa de Servicios Civiles"?

Madrid, 23 de febrero de 1982.—Javier Paulino Pérez.

P. E. núm. 571

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la pregunta formulada por el Senador del Grupo Socialista don JAVIER PAULINO PEREZ, sobre razones por las cuales no se han revisado de oficio los expedientes

denegatorios de los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978 a determinado personal de la Armada, y para la que se solicita contestación por escrito.

Palacio del Senado, 2 de marzo de 1982. El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

A la Mesa de la Cámara

Javier Paulino Pérez, Senador por la provincia de Ciudad Real, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 129 y siguientes del vigente Reglamento provisional de la Cámara, formula al Gobierno la siguiente pregunta, con el ruego de que le sea contestada por escrito.

Motivación

El señor Ministro de Defensa, en contestación a una pregunta mía sobre la situación de los miembros de las Fuerzas Armadas de la República y a los cuales no se aplicaban los beneficios del Real Decreto-ley número 10/1976, de 30 de julio, por considerar la Asesoría General que no tenían derecho a tales beneficios, por no haberse presentado a las autoridades nacionales al término de la guerra civil, y, por consiguiente, habían abandonado el destino y se encontraban en paradero desconocido.

En la aludida contestación, de fecha 12 de noviembre de 1980, el señor Ministro, en el apartado 3.º de la misma, decía literalmente:

"3.º El criterio de este Ministerio ha ordenado mantener en relación con la aplicación del citado Real Decreto-ley 6/1978 a los militares profesionales de la República que al final de la guerra civil se exiliaron al extranjero sin ser procesados, es el de que se aplique el mismo que el seguido para los que fueron condenados o sancionados por hechos comprendidos en el Real Decreto-ley 10/1976 y Ley 46/1977, siempre que

aquéllos acrediten que su exclusión del Ejército fue debida a razones políticas, por hechos comprendidos en estas disposiciones."

Añadiéndose a continuación que los expedientes serían revisados de oficio. Pese a que ha pasado más de un año, este Senador se ve obligado a mencionar nominalmente una serie de casos, cuyas resoluciones derogatorias no sólo no han sido revisadas de oficio, como ordenó el 23 de octubre de 1980 el señor Ministro, sino que no han recibido resolución a las peticiones elevadas a V. E., los peticionarios, que actualmente siguen desconociendo, son los siguientes:

Manuel Cupeiro Acción, Cabo de Artillería de la Marina.

Manuel Méndez Borreiros, del mismo Cuerpo que el anterior.

Daniel Antolín, del mismo Cuerpo que el anterior.

Enrique Romero Castro, Cabo electricista de la Marina.

Francisco Mosqueira Vecino, Cabo de Artillería de la Armada.

Francisco Sequeiro Velo, Cabo electricista de la Armada.

Eliás Egea, Marinero voluntario, luego fogonero.

Vicente Pérez Conde, Marinero voluntario, luego fogonero.

Dolores Veiga Díaz, huérfana de Jose María Vega Agra, Cabo de Artillería de la Armada.

Todos los anteriormente citados fueron dados de baja por paradero desconocido y tienen y tenían derecho a los beneficios económicos que señala el Real Decreto-ley 6/1978; sin embargo, tales derechos les fueron negados en virtud de resoluciones del Asesor General del Ministerio, el General del Cuerpo Jurídico don Miguel Zúñiga Hernández, resoluciones que si bien no eran vinculantes, según dijo el Teniente General Vara del Rey, Jefe de la Dirección de Personal y Acción Social del Ministerio de Defensa, tales resoluciones negaron un derecho reconocido por una ley,

Por todo lo expuesto preguntamos al señor Ministro:

1.º Razones por las cuales no se han revisado de oficio los expedientes denegatorios de los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978 al personal de la Armada anteriormente citado en esta pregunta.

2.º Razones por las cuales esos expedientes no se han resuelto, cayendo así la Asesoría General en una interpretación actual contraria a lo que la Constitución determina.

3.º ¿Qué medidas se piensa tomar por el señor Ministro para solucionar estos casos y otros que aún no se han solucionado de acuerdo con el Ordenamiento jurídico vigente?

Palacio del Senado, 23 de febrero de 1982.
Javier Paulino Pérez.

P. O. núm. 572

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento provisional del Senado se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la **pregunta** formulada por el Senador del Grupo Socialista don JAVIER PAULINO PEREZ sobre situación de desamparo sanitario en que se encuentra el colectivo sanitario de miembros de las Fuerzas Armadas de la República, y para la que se solicita contestación por escrito.

Palacio del Senado, 2 de marzo de 1982.—
El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

A la Mesa del Senado

Javier Paulino Pérez, Senador por la provincia de Ciudad Real, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en los artículos 129 y si-

guientes del Reglamento provisional de la Cámara, formula al Gobierno la siguiente pregunta con el ruego de que le sea contestada por escrito.

Motivación

Determinado personal de la Marina de Guerra que permanecieron leales al poder legalmente constituido existente en España el 18 de julio de 1936, al ser amnistiados y pasar a la situación de retirados, se les concedió la Tarjeta Sanitaria, creada por O. M. del Ministerio de Marina de 3 de febrero de 1943, con la cual tenían derecho al disfrute de los servicios sanitarios correspondientes.

La promulgación del Real Decreto-ley 6/78, de 6 de marzo, cambió la situación tanto del personal de la Marina que se acogió al mismo, como a los miembros del Ejército de Tierra y Aire en idéntica situación, pasaron a una situación especial de pensionistas, en virtud de una interpretación del referido Real Decreto-ley, que a la luz de la Constitución vigente es contraria al artículo 1.1 de la misma, ya que los llamados "militares de la guerra civil" eran militares profesionales, perdieron sus carreras por unas sentencias dictadas por Consejos de Guerra, cuya legalidad también entra en colisión con el artículo 25.1 de la Constitución.

Y, por último, durante su vida militar, interrumpida al desaparecer el 31 de marzo de 1939 el orden constitucional vigente, cotizaron para tener derecho a determinados servicios, entre ellos a los de asistencia médica y farmacéutica.

La contestación que me dio el Ministerio no es válida en el caso que nos ocupa, ya que no hace falta ser un especialista en Derecho constitucional para saber que la decisión de retirar la Tarjeta Sanitaria a unos, y no darles el derecho de asistencia sanitaria a otros, discrimina a un grupo de ciudadanos, a los cuales ninguna institución da esos derechos sanitarios, ya que al no haber cotizado a la Seguridad Social, no pueden obtener de esa institución la oportuna Tarjeta de Asistencia Sanitaria.

La contestación que se dio al Senador que suscribe no es válida, por no ajustarse a la Constitución y al ordenamiento jurídico subsiguiente a la misma, es una decisión nula a todo derecho y que debe revisarse de oficio, ya que el artículo 9.1 y 2, presuponen unos presupuestos que evitan la discriminación entre los españoles.

Está seguro el Senador que suscribe que ante el funcionamiento del Tribunal Constitucional, el Asesor General del Ministerio de Defensa deberá adecuar sus informes no vinculantes al espíritu constitucional, ya que, como se cita en la jurisprudencia del citado Tribunal:

“La Constitución es una norma cualitativamente distinta de las demás, por cuanto incorpora el sistema de valores esenciales que ha de constituir el orden de convivencia política e informar todo el ordenamiento jurídico. En cuanto “ley posterior”, la Constitución da lugar a la derogación de aquellas leyes y disposiciones anteriores opuestas a la misma. En cuanto “ley superior” se manifiesta en la necesidad de interpretar todo el ordenamiento de conformidad con la Constitución, y en la inconstitucionalidad sobrevenida de aquellas normas anteriores incompatibles con ella.”

No puede admitirse como válida la contestación dada en su día sobre la situación de desamparo sanitario en que se encuentra el colectivo de miembros de las Fuerzas Armadas de la República, a los cuales, en virtud de unas sentencias dictadas en contra de la norma constitucional, han pasado de militares a simples pensionistas, sin otro derecho que al percibo de unos beneficios económicos.

Por todo lo expuesto preguntamos al señor Ministro:

1.º Tendrá este colectivo que elevar el correspondiente derecho de amparo ante el Tribunal Constitucional para conseguir el derecho a la protección de la salud, tal como se fija en el artículo 43, 1 y 2, de la Constitución, para que por el Ministerio de Defensa se arbitre el modo de que puedan obtener la manera de ejercer el derecho a la salud?

2.º Dada la edad avanzada de este co-

lectivo, ¿no sería posible, cuando menos, que se les integrase con pensionistas en la Seguridad Social para poder obtener la debida asistencia sanitaria en dicha institución?

Palacio del Senado, 23 de febrero de 1982.
Javier Paulino Pérez.

P. E. núm. 573

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento provisional del Senado se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la **pregunta** formulada por el Senador del Grupo Socialista don JAVIER PAULINO PEREZ sobre adecuación de los criterios de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar a los principios generales de Derecho incluidos en la Constitución, y para la que se solicita contestación por escrito.

Palacio del Senado, 2 de marzo de 1982.—El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

A la Mesa del Senado

Javier Paulino Pérez, Senador por la provincia de Ciudad Real, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en los artículos 129 y siguientes del vigente Reglamento provisional de la Cámara, formula al Gobierno la siguiente pregunta con el ruego de que sea contestada por escrito.

Motivación

En una contestación del señor Ministro de Defensa, de fecha 18 de septiembre de 1981, en su página número 3, apartado 3.º, dice, al referirse a las sentencias falladas por la Sala Quinta del Tribunal Supremo,

que rectifican los haberes señalados por la Sala de Gobierno del Consejo de Justicia Militar en la aplicación de los beneficios del Real Decreto-ley 6/78, sobre las pensiones a los militares de la guerra civil, dice que la jurisprudencia de las Salas de lo Contencioso-Administrativo no crean doctrina legal, toda vez que no hay casación en dicha jurisdicción.

Lo cual da la impresión que entra en colisión con el artículo 123, 1, de la Constitución, que dice: "El Tribunal Supremo, con jurisdicción en toda España, es el órgano jurisdiccional supremo en todos los órdenes, salvo en lo dispuesto en materia de garantías constitucionales."

De otra parte, y ello puede leerse en la jurisprudencia sentada por el Tribunal Constitucional en diversas sentencias ante recursos de amparo, en las cuales, y de manera clara, se dice que los principios generales del Derecho tienen carácter informador de todo el ordenamiento jurídico y participan en la fuerza derogatoria de aquéllas.

Dentro de esas mismas sentencias se señala que la Constitución, como ley superior, se manifiesta en la necesidad de interpretar todo el ordenamiento de conformidad con la Constitución, y en la "inconstitucionalidad sobrevenida de aquellas normas anteriores incompatibles con ella".

Inconstitucionalidad sobrevenida que afecta a la validez de la norma y que produce efectos de significación retroactiva mucho más intensos que los derivados de la mera derogación.

En la misma jurisprudencia del Tribunal Constitucional se indica que el artículo 24, 1, de la Constitución contiene un mandato implícito al legislador y al intérprete en promover la defensa del ciudadano.

Es por ello que las sentencias del Tribunal Supremo, Sala Quinta, rectificando el señalamiento de haberes pasivos, en casi todos los considerandos de las sentencias falladas, se dice de un modo claro e inequívoco, que se anulan los acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, por no ser conformes a Derecho, e incluso se añade en otras que los acuerdos de la mencionada Sala de

Gobierno incurrieron en infracción del ordenamiento jurídico.

No entendemos cómo el señor Ministro, que toma las promesas o juramentos de acatar y hacer acatar la Constitución, no ha caído en el desprestigio que esta situación de opiniones contrarias en materia de Derecho produce en las instituciones y cómo no se han dictado las normas correspondientes para ajustar a Derecho todas las sentencias.

Se me dice en la aludida contestación que no preciso las fechas de las sentencias invocadas, entendiendo este Senador que es la Administración la que debe comprobar lo que se afirma; no obstante, y para cumplimentar la invitación del señor Ministro, le indico las siguientes:

- Sentencia de 13 de mayo de 1980 favorable al recurrente don Laureano Villar Delgado.
- Sentencia de 28 de mayo de 1980 favorable al recurrente don Francisco García Mellado.
- Sentencia de 19 de septiembre de 1980 favorable al recurrente don Evaristo López Rodríguez.
- Sentencia de 20 de octubre de 1980 favorable al recurrente don Antonio García Vaquero.
- Sentencia de 13 de febrero de 1980 favorable a don Antonio Alares Zanón.
- Sentencia de 17 de febrero de 1980 favorable a don Antonio Vila López.
- Sentencia de 12 de febrero de 1980 favorable a don Tulio Var García.
- Etcétera.

Por todo lo expuesto, preguntamos al señor Ministro:

1.º ¿No podría darse por el Ministerio alguna norma que adecuase los criterios de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar a los principios generales de Derecho incluidos en la Constitución?

2.º ¿No estima el señor Ministro que, dada la avanzada edad de este colectivo, se deberían simplificar los trámites para

forma y Mejora de varios C. N. de Alicante" (p. 101 de los Presupuestos de los Organismos Autónomos Administrativos)?

¿Cuál es el programa detallado actual de esa partida? ¿Con qué criterios se elabora? ¿Cuál es el órgano encargado de realizar dicho programa y cuál es el que vigila su cumplimiento?

2. ¿A qué localidad corresponde cada uno de los tres Centros, que figuran de la siguiente forma:

EGB. NUEVA OFERTA:

— 960 p. Alicante (S. L.): 10,0 millones (1982); 71,3 millones (años posteriores).

— 960 p. Alicante (S. L.): ídem (1982); ídem (años posteriores).

— 320 p. Alicante: 10,0 millones (1982); 25,0 millones (años posteriores)?

¿Corresponden los tres a Alicante ciudad?

3. ¿Cuál es el detalle de los programas:

a) Reforma y mejora BUP:

— Reforma y mejora en Alicante: 6,0 millones (1982).

b) Reforma y mejora FP:

— Reforma y mejora de locales en Alicante: 29,2 millones (1982)?

¿A qué Centros concretos y con qué cantidades afectan? ¿Con qué criterios y qué órganos elaboran estos programas?

4. ¿Cuáles son los Centros concretos aludidos en la partida: JCIEE/FCI Preescolar: ampliación oferta 320 p. en varios centros de Alicante, con 53,4 millones (1982)?

5. ¿A qué localidad corresponde cada uno de los dos Centros siguientes:

De JCIEE/FCI para 1GB (p. 180 de Presupuesto O. A. Administración):

— 640 p. Alicante (S. L.): 15,0 millones (1982); 45,8 millones (años posteriores).

— 640 p. Alicante (S. L.): 20,0 millones (1982); 40,8 millones (años posteriores).

¿A qué localidad corresponde, del mismo fondo, la partida BUP 960 p. Alicante: 30,0 millones (1982); 66,0 millones (años posteriores)?

Alicante, 18 de febrero de 1982.—José Vicente Beviá Pastor.

P. E. núm. 582

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la **pregunta** formulada por la Senadora del Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático doña María Jesús Torres Fernández, sobre demora del pago de las tarifas por parte de los beneficiarios del trasvase Tajo-Segura, y para la que se solicita contestación por **escrito**.

Palacio del Senado, 2 de marzo de 1982.—El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

María Jesús Torres Fernández, Leopoldo Sepúlveda Muñoz y Antonio Fernández-Galiano, Senadores del Grupo Parlamentario de UCD por las provincias de Toledo y Guadalajara, al amparo de los artículos 129 y siguientes del vigente Reglamento provisional, solicitan respuesta escrita a la siguiente pregunta:

En el artículo 5.º de la Ley de Regulación del Régimen Económico de la explotación del Acueducto Tajo-Segura, se establece la obligación del pago de las tarifas que en dicha ley se fijan, por parte de las entidades y las personas naturales o jurídicas, titulares del derecho al uso del agua, ya sea este derecho adquirido por concesión, autorización o cualquier otro título jurídico.

El artículo 6.º de la misma ley ordena que la recaudación obtenida por parte de la ta-

rifa de conducción de agua, deberá aplicarse a la realización con carácter prioritario de las acciones pendientes en la cuenca del Tajo, según la Ley 21/1971, de 19 de junio, o de aquellas por las que puedan sustituirse en aplicación de la Disposición adicional tercera de la misma Ley de Regulación del Régimen Económico.

Se marca asimismo como destino de la recaudación las obras de infraestructura hidráulica de las provincias de la cuenca del Tajo y de aquellas de trámite del Acueducto que no sean receptoras de agua, así como el estudio y ejecución de nuevos trabajos de regulación, captación y uso combinado de aguas superficiales y subterráneas.

Ante el hecho de incumplimiento de su obligación de pago por parte de los beneficiarios de la Cuenca del Segura, cuya deuda alcanza ya los 300 millones de pesetas.

Las provincias de la Cuenca del Tajo sienten una grave preocupación por una posible e inadmisible lesión de sus derechos.

Ante todo lo expuesto, nuestra pregunta es:

¿Tiene conocimiento el Gobierno de esta situación?

¿Se ha adoptado ya alguna medida para urgir el pago de la deuda?

¿Qué soluciones piensa dar el Gobierno para que incluso en el caso de continuar la demora en el pago de tarifas no se lesionen los intereses y derechos de la Cuenca del Tajo, en cumplimiento de lo previsto en el último párrafo del artículo 13 de la Ley de Regulación del Régimen económico del trasvase Tajo-Segura?

Palacio del Senado, 23 de febrero de 1982.
María Jesús Torres Fernández y otros señores Senadores.

P. E. núm. 583

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la pregunta formulada por el Senador del Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme, don FRANCESC FERRER I GIRONES, sobre daños de carácter catastrófico sufridos por diversas comarcas gerundenses a causa de las recientes lluvias, y para la que se solicita contestación por escrito.

Palacio del Senado, 2 de marzo de 1982.—El Presidente del Senado, Cecilio Valverde Mazuelas.—El Secretario primero del Senado, Emilio Casals Parral.

A la Mesa del Senado

Francesc Ferrer i Gironés, Senador por Gerona, miembro del Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme, al amparo del Reglamento provisional del Senado, formula al Gobierno el siguiente ruego, solicitando que le sea contestado por escrito.

Motivación

Un fuerte temporal de lluvias registrado en Catalunya durante los días 16, 17 y 18 de febrero ha causado graves daños en determinadas comarcas.

Los pluviómetros de Gerona en estos días registraron un índice de lluvias superior al de 200 litros por metro cuadrado, con lo cual en las cuencas de los ríos Ter, Muga y Fluviá, además de la Comarca de Bañolas, se desbordaron e inundaron amplias zonas.

Los Organos representativos del Gobierno central, y del Gobierno autonómico, han coordinado las medidas ha adoptar, tal como previene la Orden Ministerial de Presidencia del 17 de diciembre de 1970, y hemos de suponer que tramitaran el Expediente de Catástrofe, a través de la Comisión Interministerial de Planes Provinciales, para solicitar:

- a) Subvenciones directas.
- b) Prioridad en la concesión de créditos en las Entidades de Crédito Oficial.

de la **pregunta** formulada por el Senador del Grupo Socialista Andaluz don JOSE CABRERA BAZAN, sobre calendario del Gobierno en relación con el desarrollo del Estatuto de los Trabajadores y de la Constitución, y para la que se solicita contestación por **escrito**.

Palacio del Senado, 2 de marzo de 1982. El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

A la Mesa del Senado

José Cabrera Bazán, Senador del Grupo Parlamentario del PSOE de Andalucía, al amparo de los artículos 129 y siguientes del vigente Reglamento provisional de la Cámara, formula al Gobierno la siguiente pregunta para la que desea respuesta por escrito:

1.º El 15 de marzo de 1980 se promulgó el Estatuto de los Trabajadores, que contiene numerosas referencias a su ulterior desarrollo por la vía de las diversas técnicas legislativas especificadas en nuestra Constitución.

2.º En el mes de noviembre de 1980 compareció ante la Comisión de Trabajo del Congreso de los Diputados el entonces titular del Departamento, señor Pérez Miyares, y estableció un calendario legífero, que ha sido incumplido en su mayor parte. El subsiguiente titular del Departamento tampoco desarrolló una actividad legislativa que mínimamente atendiera el calendario antedicho, tanto en su referencia al Estatuto de los Trabajadores como a la Constitución vigente.

Y en relación a estos antecedentes se formulan las siguientes preguntas al Gobierno, respecto a las cuales se solicita contestación verbal:

A) ¿Se ha fijado un nuevo calendario por el Gobierno en relación con el desarrollo del Estatuto de los Trabajadores y la Constitución y, caso afirmativo, cuáles son su contenido y sus términos?

B) ¿Ha elaborado el Gobierno algunos proyectos al respecto y, caso afirmativo, cuáles son éstos y en qué estadio o trámite se encuentran?

C) ¿Ha consultado el Gobierno a las Centrales Sindicales respecto a esta actividad legislativa, para eludir de algún modo el intervencionismo reglamentario y mantener el espíritu del Estatuto de los Trabajadores de favorecer el juego de la autonomía de los interlocutores sociales?

Palacio del Senado, 24 de febrero de 1982. José Cabrera Bazán.

P. E. núm. 592

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la **pregunta** formulada por el Senador del Grupo Socialista Andaluz don JOSE CABRERA BAZAN, sobre propósito del Ministerio de Trabajo en relación con la promulgación del régimen jurídico que regula las relaciones de trabajo, y para la que se solicita contestación por **escrito**.

Palacio del Senado, 2 de marzo de 1982. El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

A la Mesa del Senado

José Cabrera Bazán, Senador del Grupo Socialista del PSOE de Andalucía, al amparo de los artículos 129 y siguientes del vigente Reglamento provisional de la Cámara, formula al Gobierno la siguiente pregunta, para la que desea respuesta por escrito:

1.º El Estatuto de los Trabajadores en su artículo 2.º considera como relaciones de trabajo de carácter especial la del per-

sonal de alta dirección, la del servicio del hogar familiar, la de los penados, la de los deportistas profesionales, la de los artistas de espectáculos públicos y la de las personas que intervengan en operaciones mercantiles y la Disposición adicional segunda estableció un plazo de dieciocho meses para que el Gobierno desarrollara este precepto promulgando el régimen jurídico que a las mismas correspondiera.

2.º Resulta que habiendo entrado en vigor el Estatuto de los Trabajadores el 15 de marzo de 1980, el pasado 15 de septiembre de 1981 finalizó el plazo que el legislativo concedió al Gobierno para cumplir lo dispuesto por la antecitada Disposición adicional segunda, en relación con la cual tan sólo se han formulado los regímenes referentes a los deportistas profesionales y a los representantes de comercio.

3.º En el mes de noviembre de 1980 compareció ante la Comisión de Trabajo el Ministro del ramo y estableció un calendario legislativo para el desarrollo del Estatuto de los Trabajadores y se comprometió

públicamente a que antes del 15 de septiembre de 1981 se habría cumplimentado el antecitado mandato en relación con las relaciones especiales del artículo 2.º

Y en relación con estos antecedentes se pregunta al Gobierno sobre los siguientes extremos:

A) ¿Si el Ministerio de Trabajo tiene el propósito de promulgar el régimen jurídico que regula las relaciones especiales de trabajo aún no promulgadas y en qué plazos?

B) ¿Si el trámite a seguir será el del simple Real Decreto o si, habiendo transcurrido el plazo establecido en la Disposición adicional segunda, ha de seguirse otro distinto?

C) ¿Si tiene el Gobierno ya elaborado algún proyecto ha sido dictaminado por el Consejo de Estado, así como en qué sentido ha evaluado éste la consulta?

D) ¿Si el Gobierno ha consultado con las Centrales Sindicales al respecto?

Palacio del Senado, 24 de febrero de 1982.
José Cabrera Bazán.

CONTESTACIONES DEL GOBIERNO

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la respuesta dada por el Gobierno a la pregunta formulada por el Senador del Grupo Mixto don FRANCISCO CACHARRRO PARDO, sobre discriminación de que han sido objeto las embarcaciones de bajura de la provincia de Lugo con ocasión de la distribución de licencias para pesca en aguas de la CEE (publicada en el BOCG, Senado, serie I, núm. 94, de 22-V-81).

Palacio del Senado, 2 de marzo de 1982.
El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por don Francisco Cacharro Pardo, Senador del Grupo Parlamentario Mixto, sobre discriminación de las embarcaciones de bajura de la provincia de Lugo con ocasión de la distribución de licencias para pesca de palangre en aguas de la Comunidad Económica Europea, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

“1 y 2. Es tónica general de la Administración Pesquera que la distribución de licencias se haga por los propios pescadores interesados, a través de la Interfederativa del Cantábrico, que tiene en cuenta el número de barcos que cada provincia presenta. Ante la imposibilidad de que los pro-

En la fecha, son de dominio público unas 80 hectáreas, que administrativamente dependen de la Jefatura de Costas. Por ello, la extracción de arena se realiza únicamente en terrenos considerados como de propiedad particular.

Respecto a las actuaciones del ICONA, el ordenamiento jurídico de sus competencias impide, por el momento, la suspensión de las extracciones por parte de este Organismo. Sólo a través de un estudio de valoración ecológica y de impacto ambiental de las actividades señaladas como nocivas, estudio que no requeriría menos de dos años de duración, se podrá llegar, en su caso, a la conclusión de declaración de protección de la zona a través de una figura de protección apoyada en la Ley del Suelo o de las previstas en la Ley de Espacios Naturales Protegidos."

Respecto a la contestación de las preguntas:

1.º El Gobierno, como puede deducirse de la exposición anterior, tiene conocimiento de las actividades señaladas en la pregunta y ha tratado de oponerse a ellas.

2.º Existe un Plan de Ordenación de la Oferta Turística de los municipios costeros de la provincia de Santander, del año 1978, en el que se propone, a corto plazo, de acuerdo con el Plan indicativo de usos del litoral de Santander-Oviedo, el Plan de Ordenación de la playa de El Puntal de Somo, en Ribamontana al Mar."

Lo que envió a V. E. para su conocimiento e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 22 de febrero de 1982.—El Ministro de la Presidencia.

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

de la respuesta dada por el Gobierno a la pregunta formulada por el Senador del Grupo Parlamentario Socialista don ANTONIO MARTINEZ OVEJERO, sobre inversiones de ICONA en la región de Murcia en el presente año (publicada en el "BOCG", Senado, Serie I, número 101, de fecha 17 de julio de 1981).

Palacio del Senado, 2 de marzo de 1982.—El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por don Antonio Martínez Ovejero, Senador del Grupo Parlamentario Socialista, sobre inversiones de ICONA en la región de Murcia en el presente año, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

"En este programa se está ejecutando el estudio del río Quipar, una revisión de una ordenación de montes y varias reparaciones de vías de saca y pistas forestales. El criterio empleado ha sido realizar las obras de mayor urgencia y ha influido para ello la mayor densidad de zonas forestales que, como consecuencia, tienen un mayor número de kilómetros de pistas.

En cuanto a mantenimiento de equilibrios biológicos, se ha seguido el criterio de escoger los repoblados más atacados por la procesionaria y que no se pueden tratar por procedimientos aéreos.

En repoblaciones se han continuado con la ejecución de los proyectos de corrección hidrológico forestal, sin más dificultades que la falta de disponibilidades de terrenos en algunas zonas.

En cuanto a la defensa contra incendios, se ha hecho por un lado la provincialización por términos municipales de todas aquellas acciones de vigilancia y tratamientos preventivos que afectan concretamente a diferentes puntos de la geografía de la provincia (22 millones), mientras que el sostenimiento de vehículos y las cuadri-

llas de retén se distribuyen ocasionalmente por aquellas zonas en que el peligro de incendios puede ser más grave (13 millones). Por eso esta última partida no se ha distribuido por términos municipales. En este sentido están actuando ocho cuadrillas de retén en la provincia.

Incluye las repoblaciones "no hidrológicas", los gastos de mantenimiento de viveros, la creación de pastizales y obras de mejora ganadera.

Se han medido tres zonas recreativas y se trabaja en la apertura de una nueva en Fortuna.

En Parques Naturales se ha repartido a partes iguales el crédito existente en los dos Parques Nacionales de la provincia (Sierra Espuña y el Valle y Carrascoy). El monte de Espuña afecta a términos de Alhama

y Totana y la de Carrascoy a Murcia, capital.

La inversión en Reservas Nacionales alcanzará a 800.000 pesetas, dedicadas a la reserva nacional de Sierra Espuña.

INVERSION POR TERMINOS MUNICIPALES

Se adjunta un cuadro con el detalle correspondiente, como Anexo número 1."

Lo que envío a V. E. para su conocimiento e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 16 de febrero de 1982.—El Ministro de la Presidencia.

ANEXO NUM. 1

PLAN DE INVERSIONES DEL SERVICIO PROVINCIAL DE MURCIA
AÑO 1981

TERMINOS MUNICIPALES	Programa 1	Programa 2	Programa 3	Programa 4	TOTAL
(Millones de pesetas)					
ABARAN	0,5	1,0	—	—	1,5
ALHAMA	0,8	1,7	—	0,7	3,2
BLANCA	0,3	5,6	—	—	5,9
CALASPARRA	0,2	7,7	0,5	0,7	9,1
CARAVACA	1,7	1,3	1,0	1,0	5,0
CARTAGENA	—	—	1,0	—	1,0
CEHEGIN	2,0	2,4	—	1,8	6,2
CIEZA	1,6	9,1	5,0	—	15,7
FORTUNA	0,4	2,2	—	0,5	3,1
JUMILLA	1,0	16,4	2,8	0,5	20,7
LEBRILLA	—	—	2,9	—	2,9
LORCA	0,9	41,0	1,9	—	43,8
MAZARRON	0,3	10,0	—	—	10,3
MORATALLA	0,3	18,4	3,2	0,4	22,3
MULA	0,7	5,0	—	—	5,7
MUREIA	0,8	1,7	9,1	3,1	14,7
OJOS	—	—	1,4	—	1,4
PLIEGO	0	0,7	—	—	0,7
RICOTE	0,6	1,2	0,4	—	2,2
TOTANA	—	0,4	0,6	2,8	3,8
ULEA	—	1,2	1,4	—	2,6
YECLA	0,2	—	—	—	0,2
TOTAL	12,3	12,7	31,2	11,5	182,0
No distribuido	—	13,0	—	—	13,0
SUMA TOTAL	12,3	25,7	31,2	11,5	195,0

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la respuesta dada por el Gobierno a la pregunta formulada por el Senador del Grupo Parlamentario Socialista don ANTONIO MARTINEZ OVEJERO, sobre aplicación en la región de Murcia del Subprograma de ICONA sobre lucha contra la erosión, la desestabilización de suelos y la pérdida de recursos hídricos (publicada en el "BOCG", Senado, Serie I, número 101, de fecha 17 de julio de 1981).

Palacio del Senado, 2 de marzo de 1982.—El Presidente del Senado, Cecilio Valverde Mazuelas.—El Secretario primero del Senado, Emilio Casals Parral.

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por don Antonio Martínez Ovejero, Senador del Grupo Parlamentario Socialista, sobre aplicación en la región de Murcia del Subprograma de ICONA, sobre la lucha contra la erosión, la desestabilización de suelos y la pérdida de recursos hídricos, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

"1. Realizado el estudio "La problemática de la erosión", encargado a ICONA por

el señor Ministro de Agricultura en 1978, se estableció un Anteproyecto de acciones en la vertiente mediterránea. Su financiación se hace a través del Subprograma: "Lucha contra la erosión, desestabilización de suelos y pérdidas de recursos hídricos". Los trabajos que integra, de repoblación, mejora de pastizales, corrección de cauces torrenciales y conservación de suelos agrícolas responden a lo establecido por la CEE en el Reglamento número 269/1979, del Consejo, instaurando una acción comunitaria forestal en determinadas áreas de la vertiente mediterránea.

En la provincia de Murcia existen 23 Proyectos de restauración hidrológico-forestal de diversas cuencas torrenciales aprobados por Reales Decretos y otros ocho en estudio que permiten actuaciones en más de 100.000 hectáreas.

Sin embargo, las dificultades para conseguir los terrenos para repoblar, convenios o consorcios, adquisiciones o expropiaciones, hacen que el ritmo de esos trabajos de repoblación, más de 2.500 hectáreas/año en los últimos años, sea muy inferior a las exigencias de la dinámica torrencial de la provincia.

2. La asignación presupuestaria del ICONA para el cuatrienio 1981-84, relativa al Subprograma "Lucha contra la erosión, desestabilización de suelos y pérdida de recursos hídricos", tal como quedó aprobada en el Consejo de Ministros de 3 de julio de 1981, es la siguiente:

AGENTE EJECUTOR Título del Proyecto	Código	(En millones de pesetas de 1982)				TOTAL
		1981	1982	1983	1984	
ICONA						
Lucha contra la erosión, desestabilización de suelos y pérdidas de recursos hídricos	09	2.472,1	3.401,5	3.401,5	3.401,5	12.676,6

De estas inversiones corresponden a la provincia de Murcia los siguientes millones de pesetas de 1982:

AÑO	1981	1982	1983	1984
Inversión	103,7	143,3	144,6	145,4

Los trabajos a que se refieren estas inversiones se distribuyen, aproximadamente por partes iguales entre repoblaciones hidrológicas para la restauración de las cuencas y en obras de corrección de cauces torrenciales y conservación de suelos agrícolas.

3. Los objetivos generales son:

- La lucha contra la desertificación mediante el control de la pérdida de los recursos suelo, agua y vegetación producida por la erosión.
- La defensa de cultivos dominados y vegas, obras de infraestructura, poblados, etc., frente a las inundaciones.
- La defensa de la capacidad de los embalses de regulación.
- El control de los fenómenos torrenciales en ramblas, etc.

Estos objetivos se concentran específicamente en las cuencas del Guadalentín (embalses de Puentes y Valdeinfierno), río Santomera, ramblas de Cantar y Salado (embalse de Santomera), Cuenca del río Mula (embalse de la Cierva) y Cuenca del Segura, río Argos (embalse de Argos), etcétera."

Lo que envío a V. E. para su conocimiento e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

Dios guarde a V. E.

Madrid 19 de febrero de 1982.—El Ministro de la Presidencia.

P. E. núm. 495

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la respuesta dada por el Gobierno a la pregunta formulada por el Senador del

Grupo Parlamentario Socialista don GREGORIO MIR MAYOL, sobre no inclusión de las Islas Baleares entre las provincias favorecidas por el SENPA por la venta de cereales-pienso con destino a la ganadería a precios ventajosos para disminuir las pérdidas de la sequía (publicada en el "BOCG", Senado, Serie I, número 118, de fecha 19 de enero de 1982).

Palacio del Senado, 2 de marzo de 1982.—El Presidente del Senado, Cecilio Valverde Mazuelas.—El Secretario primero del Senado, Emilio Casals Parral.

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por don Gregorio Mir Mayol, Senador del Grupo Parlamentario Socialista, sobre no inclusión de las Islas Baleares entre las provincias favorecidas por el SENPA por la venta de cereales-pienso con destino a la ganadería a precios ventajosos para disminuir las pérdidas por la sequía, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

"Con el fin de paliar los efectos de la sequía en la ganadería extensiva, el Consejo de Ministros, en su reunión de fecha 4 de diciembre de 1981, adoptó un Acuerdo, autorizando al SENPA a realizar la distribución de 600.000 toneladas métricas de cereales-pienso con pago aplazado a diez meses, y sin interés.

En una primera distribución provincial de este tonelaje, únicamente se contemplaron aquellas provincias donde la urgencia demandaba una inmediata intervención. No obstante, posteriormente se fue ampliando el número de provincias, adjudicando a Baleares un cupo de 2.000 toneladas métricas, incrementado posteriormente en razón de sus mayores necesidades en otras 2.000 toneladas métricas más.

Con ello, está previsto, en principio, cubrir la demanda de cereales-pienso en las Islas Baleares, aun cuando en razón de la

demanda efectiva que se produzca, los cupos puedan reducirse o incrementarse.”

Lo que envío a V. E. para su conocimiento e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 16 de febrero de 1982.—El Ministro de la Presidencia.

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la respuesta dada por el Gobierno a la pregunta formulada por el Senador del Grupo Parlamentario Socialista don CELSO MONTERO RODRIGUEZ, sobre prevención de los incendios forestales en Galicia durante el verano (publicada en el “BOCG”, Senado, Serie I, número 99, de fecha 29 de junio de 1981).

Palacio del Senado, 2 de marzo de 1982.—El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por el Senador don Celso

Montero Rodríguez, del Grupo Parlamentario Socialista, sobre prevención de los incendios forestales en Galicia durante el verano, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Gobierno, a través del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, cuyo contenido es el siguiente:

“A partir de la declaración como “zona de peligro” de cada una de las cuatro provincias gallegas por Real Decreto 1.777/1979, se elaboraron los respectivos Planes Generales de Defensa contra Incendios Forestales, que fueron aprobados por sendas Ordenes Ministeriales con fecha 2 de mayo de 1980, y se han ido aumentando las inversiones para defensa contra incendios en la forma siguiente:

Cuantía de las inversiones en millones de pesetas:

	1979	1980	1981
Ia Coruña	29	62	150
Lugo	91	85	225
Orense	54	80	225
Pontevedra	37	75	200
TOTALES	211	302	800
INDICE	100	143,12	379,14

Medios básicos PV = Puestos de Vigilancia (número).

CR = Cuadrillas retén (número).

	1979		1980		1981	
	PV	CR	PV	CR	PV	CR
La Coruña	13	31	26	32	26	32
Lugo	37	37	48	24	65	65
Orense	35	25	40	30	40	51
Pontevedra	32	30	32	36	50	32
TOTALES	117	113	146	122	181	180

Se ha dispuesto en 1981 de 12 vehículos más, tipo "Land-Rover", para las cuadrillas-retén.

Red de comunicaciones:

En 1981 se ha mejorado notablemente. Se ha procedido a la instalación de un equipo repetidor en cada una de las provincias y está prevista la instalación de otro más en 1982, lo que haría un total de ocho en la región, lo cual supone un grado de perfección totalmente satisfactorio.

La dotación actual de aparatos transceptores es la siguiente:

	Móviles	Portátiles
La Coruña	40	55
Lugo	40	68
Orense	40	55
Pontevedra	40	55

- La instalación de los repetidores ha aumentado el automatismo del sistema y la calidad de las comunicaciones y ha permitido eliminar estaciones intermedias y que la emisora de la provincia esté conectada con todas las de su red.
- Supone una gran mejora en el presente año, el disponer en cada provincia de dos frecuencias: una para vigilancia y otra para extinción.
- Se ha renovado en este año la mayor parte del material.

Medidas extraordinarias

El 28 de julio, dada la gravedad que revestía la situación, tuvo lugar en el Ministerio del Interior una reunión, bajo la presidencia del Subsecretario del Departamento, a la que asistieron los Directores Generales de la Guardia Civil, Protección Civil y de ICONA, tomándose los acuerdos siguientes:

1. De carácter general:

- Dirigirse al Fiscal del Reino para conseguir que la autoridad judicial actúe

con el máximo rigor contra los autores de los incendios intencionados.

- Obtener de los Gobernadores Civiles las relaciones de los pueblos que ya disponen de Grupos de Pronto Auxilio.
- Impulsar la creación de estos Grupos en aquellos municipios en que aún no existen.
- Proporcionar a la Guardia Civil la relación de aquellos municipios.
- Catalogar los vehículos existentes en aquellos lugares donde se prevean actuaciones de pronto auxilio.
- Obtener del MOPU la colaboración en las extinciones de los incendios forestales mediante la participación activa de sus vehículos y de su personal de carreteras.
- Proceder por los Gobernadores Civiles a la designación de Delegados Gubernativos, no pertenecientes a ICONA, para coordinar las acciones encaminadas a la extinción y prevención de los incendios forestales.
- Obtener la relación de las personas detenidas en los últimos cinco años como posibles autores de incendios forestales y la lista confidencial de presuntos pirómanos de que dispone ICONA.
- Proporcionar ambas relaciones a la Dirección General de la Guardia Civil.
- Aplicación de la facultad sancionadora de la Autoridad Civil en su grado máximo.

2. De carácter particular en Galicia

Celebrar una reunión en Santiago el día 31 de julio, con asistencia del Director General de Protección Civil, el Director General de ICONA y el Coronel Jefe de la Zona de la Guardia Civil, los Gobernadores Civiles y Presidentes de Diputaciones de las cuatro provincias gallegas, además del Conselleiro de la Xunta, con la finalidad de unificar los criterios de actuación y fijar la coordinación de los medios ya existentes de ICONA y Guardia Civil con los que se puedan proporcionar del Ministerio

de Defensa para contribuir a la prevención y extinción de incendios.

Consecuentemente con estos acuerdos, el Ministerio del Interior se dirigió con fecha 30 de agosto al Fiscal General del Reino para que, en la forma que estimara más adecuada, promueva la mayor rapidez en las actuaciones derivadas de los incendios forestales y la aplicación de las penas en su grado máximo a quienes probadamente resultaran autores de los incendios intencionados.

Con la misma fecha se dirigió también al Ministerio de Defensa, para llevar a cabo el acuerdo de la colaboración del Ejército.

Con fecha 4 de agosto, el General 2.º Jefe del Estado Mayor del Ejército se dirigió a los Capitanes Generales de las Regiones más afectadas, entre ellas la 4.ª (Galicia) dando las instrucciones pertinentes para poner en funcionamiento el plan, estableciéndose patrullas militares que con vehículos también del Ejército, han prestado servicios de vigilancia y extinción en las provincias gallegas.

En este punto hay que reseñar, que en una de estas misiones perdió la vida un soldado al sufrir un accidente el vehículo en el que iba, accidente del que resultaron heridos de diversa consideración el resto de los ocupantes.

Respecto a la cobertura con medios aéreos, hay que destacar que, en la presente campaña, el destacamento de aviones anfibiaos ya habitual en Santiago durante la época de peligro, se reforzó hasta tal punto que durante el mes de agosto ha habido cinco aviones, del total de doce actualmente en servicio para esta misión de extinción de incendios forestales."

Lo que envío a V. E. para su conocimiento e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 16 de febrero de 1982.—El Ministro de la Presidencia.

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento provisional del Senado se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la respuesta dada por el Gobierno a la pregunta formulada por el Senador del Grupo Socialista don ANDRES JOSE PICAZO GONZALEZ sobre criterios del Gobierno para conceder licencias de importación de diversas variedades de fruta fresca procedente de países tropicales (publicada en el BOCG, Senado, Serie I, número 94, de 22-5-81).

Palacio del Senado, 2 de marzo de 1982. El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por don Andrés José Picazo González, Senador del Grupo Parlamentario Socialista, sobre importación de fruta fresca procedente de países tropicales, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

"Las frutas tropicales frescas, piña y mango, se hallan en régimen de comercio liberalizado. Por consiguiente, su importación no requiere la obtención de licencia, sino únicamente una declaración de importación que este Departamento se limita a aceptar.

La producción nacional de piña tropical es en estos momentos insignificante, hasta el punto de que no sólo es insuficiente para satisfacer la demanda, sino incluso para desarrollar el mercado. En este sentido cabe señalar que las importaciones habidas están produciendo un efecto beneficioso para el posible desarrollo futuro de la producción en el archipiélago canario, ya que están sirviendo para abrir mercado y crear cierto hábito de consumo.

Por lo que se refiere al mango, su producción en España es prácticamente inexis-

tente y las importaciones son de pequeño volumen.

1. En España no existen barreras fitosanitarias específicas para la importación de aguacates, mangos, chirimoyos, etc., sino un conjunto de disposiciones fitosanitarias generales que regulan la importación de productos vegetales, entre las cuales se encuentran las disposiciones: Real Orden de 19 de abril de 1929, Orden de 20 de abril de 1932, Orden de 14 de agosto de 1934 y la Orden de 14 de marzo de 1953.

Estas disposiciones prohíben en general la importación de productos vegetales procedentes de países en los que se hayan detectado determinadas plagas, no existentes en España en la fecha en que se promulgaron. Con el paso del tiempo se ha hecho necesaria la actualización de dichas disposiciones, ya que en la práctica no pueden ser estrictamente aplicados porque en muchos casos han variado sustancialmente las condiciones fitosanitarias que aconsejaron su promulgación, tanto de España como las internacionales. Esta actualización está ya muy avanzada y podrá publicarse próximamente, una vez que haya sido aprobado el proyecto de Ley de Sanidad Vegetal y Animal.

Obviamente, la interpretación rigorista de estas disposiciones entorpecería indebidamente el comercio de prácticamente la totalidad de los productos vegetales, especialmente los procedentes de los países extraeuropeos. Por ello, dichas disposiciones se están aplicando a la luz de la situación fitosanitaria actual, tanto de España como de los diferentes países de origen de los productos vegetales importados, así como de las recomendaciones de los organismos internacionales competentes, de forma que salvaguardando perfectamente los intereses fitosanitarios españoles, su aplicación no constituye en la práctica una barrera extraarancelaria a la importación, lo que tendría como consecuencia las consiguientes reclamaciones oficiales contra España en los correspondientes organismos internacionales.

2. Como se ha indicado en la contestación anterior, las barreras fitosanitarias a la importación no pueden ser aplicadas

más que cuando estén totalmente justificadas desde el punto de vista de la sanidad vegetal. En ningún caso dichas barreras pueden ser argumentadas como medidas para evitar la competencia y en consecuencia favorecer las posibilidades de expansión de determinados cultivos, para lo cual existen otro tipo de actuaciones que nada tienen que ver con las fitosanitarias.

Las importaciones concretas a que parece referirse esta pregunta consistieron realmente en una sola importación, en la Península exclusivamente y no en Canarias, de cuatro toneladas de mangos procedentes de Costa de Marfil, que fue autorizada después de aplicar todos los procedimientos habituales en este caso en cuanto a garantías fitosanitarias: certificados fitosanitarios, inspección rigurosa de la mercancía, etc., y ello en base a que en el país de origen, Costa de Marfil, no existen insectos Tripétidos de especies no europeas, especialmente del género *Anastrepha*, que desde el punto de vista de las cuarentenas fitosanitarias, tanto nacionales como europeas, constituyen el principal obstáculo para la importación de estos productos.

3. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación está totalmente de acuerdo con la necesidad de impedir por todos los medios la introducción en el territorio nacional de las plagas actualmente no existentes, que atacan a las frutas tropicales y por ello la legislación fitosanitaria se está aplicando con toda rigurosidad en las importaciones realizadas.

4. Son encomiables los esfuerzos que están llevando a cabo los agricultores de las islas Canarias en orden a la necesaria diversificación de sus cultivos, tendentes a evitar el actual monocultivo de plátanos, y para ello siempre contarán con la colaboración del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. No obstante, no puede argumentarse que para el mejor desarrollo de estos esfuerzos canarios sea necesario y urgente la aplicación de barreras fitosanitarias que impidan las importaciones en la Península de frutas tropicales. Como se indica en la segunda contestación, las únicas y reducidísimas importaciones de mangos autorizadas hasta ahora han sido

únicamente en la Península y no en las islas Canarias, y ello con las debidas garantías fitosanitarias. En el caso concreto de las islas Canarias, sus especiales condiciones fitosanitarias aconsejan una actuación diferente a la de la Península, mucho más rigurosa, como de hecho se viene aplicando.”

Lo que envió a V. E. para su conocimiento e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 19 de febrero de 1982.—El Ministro de la Presidencia.

P. E. núm. 401

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento provisional del Senado se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la respuesta dada por el Gobierno a la pregunta formulada por el Senador del Grupo Socialista don ANDRES JOSE PICAZO GONZALEZ sobre visitas de inspección realizadas en la provincia de Albacete por el Servicio de Lucha contra Fraudes de la Jefatura Provincial de ICA (publicada en el BOCG, Senado, Serie I, número 111, de 11-11-81).

La documentación adjunta se encuentra en la Secretaría General de la Cámara a disposición de los señores Senadores.

Palacio del Senado, 2 de marzo de 1982. El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por don Andrés José Picazo González, Senador del Grupo Parla-

rio Socialista, sobre visitas de inspección realizadas en la provincia de Albacete por el Servicio de Lucha contra Fraudes de la Jefatura Provincial del ICA, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

“1. Los aspectos administrativos que se inspeccionan son los relativos a declaraciones de cosechas, libros-registros y cédulas de circulación de productos, establecidos en la Ley. 25/70 y Decreto 835/72, de 23 de marzo, cuya vigilancia está encomendada por las citadas disposiciones al Servicio de Defensa contra Fraudes, siendo, por tanto, obligatorio realizar este control.

Por otra parte, no deben menospreciarse estos aspectos, ya que el control documental aporta información fundamental para detectar algunos fraudes de difícil constatación por vía analítica.

a) En las inspecciones se procede a la toma de muestras de vinos, realizándose en ellas determinaciones analíticas, tales como grado alcohólico, presencia de colorantes artificiales, antifermentos prohibidos, etc., cuya importancia es evidente, desde el aspecto de control de calidad.

b) Se adjuntan al presente informe como anexo relaciones nominales de las industrias vinícolas inspeccionadas por el Servicio Provincial de Defensa contra Fraudes de la provincia de Albacete durante los años 1979-80 y 1981.

2. De las inspecciones realizadas en estos tres últimos años se han derivado los siguientes expedientes, observándose las infracciones que se detallan:

EXPEDIENTES	Número expediente	INFRACCIONES	
		Docu-tarias men-	Defec-tos de pro-ductos
Situación expediente			
Resueltos	44	34	15
En tramitación	24	14	5

En consecuencia, no existe discriminación o arbitrariedad en el desarrollo de las funciones encomendadas por la Ley 25/70, "Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes", respecto a algún tipo de empresas, en la provincia de Albacete ni en el resto del territorio nacional.

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación realizará las investigaciones y aclaraciones necesarias sobre todos los casos concretos de actuaciones parciales, que el señor Senador tenga a bien formular."

Lo que envío a V. E. para su conocimiento e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 19 de febrero de 1982.—El Ministro de la Presidencia.

P. E. núm. 442

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la respuesta dada por el Gobierno a la pregunta formulada por el Senador del Grupo Catalunya, Democracia i Socialisme don JAUME SOBREQUES CALLICO, sobre consulta de archivos (publicada en el BOCG, Senado, serie I, núm. 113, de 20-XI-81).

Palacio del Senado, 2 de marzo de 1982. El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por don Jaume Sobrequés i Callicó, Senador del Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme, sobre archivos de distintos organismos, tengo la honra de enviar la contestación formulada por el Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

"Archivos de los Gobiernos Civiles.

El Archivo General de la Administración Civil fue creado y regulado por el Decreto 914/1969, de 8 de mayo. Teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en dicho Decreto, la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior dirigió una Instrucción a los Gobernadores Civiles y Delegados del Gobierno, dando normas concretas en relación a los archivos que se llevan en los Gobiernos Civiles y Delegaciones del Gobierno.

Los criterios de conservación y archivo son los siguientes: Eliminación de documentos inútiles; sistema uniforme y homologado de archivos; redacción de un inventario en el que conste la nomenclatura o definición del documento; somero resumen del contenido; valor o categoría documental que se atribuye a cada documento.

Los datos obrantes en los expedientes que se tramitan o se hayan tramitado en los Gobiernos Civiles se encuentran a disposición de los interesados en los mismos en la forma que previene la Ley de Procedimiento Administrativo. Por lo que respecta a la investigación histórica, teniendo en cuenta el actual período de organización y racionalización de dichos archivos, parece lo más adecuado que ésta se lleve a efecto una vez que los fondos—completos y ordenados— hayan sido entregados a los archivos provinciales o, en su caso, al Archivo General de la Administración.

En cada Gobierno Civil está atribuida la responsabilidad del archivo a un funcionario con la categoría suficiente y capacidad necesaria para dirigir y controlar la ejecución de estas medidas. Este funcionario se relaciona directamente para toda cuestión que afecte al archivo con la Dirección del Archivo Central del Departamento y podrá solicitar asesoramiento del funcionario Jefe del Cuerpo Facultativo de Archiveros y Bibliotecarios con destino en la capital respectiva.

Los fondos de los archivos de los Gobiernos Civiles serán transferidos, transcurrido un plazo de quince años, a los Archivos Provinciales, que cumplen a estos efectos

la finalidad asignada al Archivo General de la Administración Civil, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.º del Decreto 914/1969, antes citado, y salvo en los casos en que pudiera existir específicos archivos regionales a los que se refiere el citado Decreto.

Archivos de la Guardia Civil.

La conservación de los archivos dependientes de la Dirección General de la Guardia Civil se regula en el Reglamento de Archivos Militares de 1 de septiembre de 1980 y en el Reglamento de Régimen y Despacho del Ministerio del Ejército de 20 de septiembre de 1941, normas éstas en cuyo articulado se especifican los criterios de conservación y archivo de los documentos que se guardan en dichos archivos.

Los archivos de la Guardia Civil están totalmente abiertos a su consulta e investigación respecto a unos determinados documentos, a tenor de lo establecido en las Ordenes ministeriales de 5 de noviembre de 1907 y 4 de abril de 1919. Respecto a documentos más reservados, la consulta e investigación puede llevarse a cabo cuando, en casos muy excepcionales, se obtiene autorización previa de la autoridad competente.

En los archivos de la Guardia Civil se lleva a cabo expurgo y subsiguiente destrucción de parte de la documentación, de acuerdo con la normativa actualmente vigente.

Las transferencias de documentos a otros centros mayores o mejor dotados se están llevando a cabo con regularidad, de acuerdo con la normativa anteriormente citada, Ley 26/1972, de 21 de junio, sobre defensa del tesoro documental y bibliográfico de la Nación, Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de diciembre de 1977, sobre inutilización administrativa, archivación reservada y expurgo de antecedentes relativos a actividades políticas y sindicales legalmente reconocidas. En base a las disposiciones anteriores, la Guardia Civil ha remitido al Archivo de Alcalá de Henares un total aproximado de 11.500 expedientes

y al Archivo General Militar de Segovia se lleva a cabo —con la debida garantía y de forma sistemática— la remisión de documentación, de acuerdo con lo señalado en la Orden comunicada de 23 de junio de 1904.

Archivos de las Jefaturas de Policía.

Los archivos dependientes de la Dirección de la Seguridad el Estado se rigen por la Ley 26/1972, de 21 de junio, de Defensa del Tesoro Documental y Bibliográfico de la Nación, Decreto 914/1969, de 8 de mayo, sobre creación del Archivo General de la Administración Civil, Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de diciembre de 1977. Determinadas disposiciones incidieron, más o menos directamente, en los citados archivos, como la Ley 46/1977, de 15 de octubre; Ley 21/1976, de 14 de junio, y Ley 19/1977, de 1 de abril.

De acuerdo con las anteriores disposiciones y con Instrucciones de régimen interno se ha procedido a la inutilización de cuanta documentación contuviese datos referentes a hechos o actos comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Amnistía; eliminación de datos o antecedentes relativos a adscripción personal a organizaciones políticas y sindicales que posteriormente han sido reconocidas legalmente; eliminación de la documentación relativa a informes diarios sobre novedades o alteraciones de la vida ciudadana, que ya fue reflejada en cuadros estadísticos y memorias anuales.

Dada la utilidad meramente policial de los archivos de la Policía no son, en realidad, archivos de estudio e investigación que puedan prestarse a examen de personas ajenas a la misma Policía, pues su contenido suele ser reservado y secreto, suministrándose datos de los mismos únicamente a autoridades judiciales, gubernativas y diplomáticas, conforme al artículo 48 del vigente Reglamento Orgánico de la Policía gubernativa.

Los archivos policiales, dado su contenido, están atendidos por personal perteneciente a los Cuerpos dependientes de la Di-

rección de la Seguridad del Estado, en su mayoría provistos de titulación suficiente para el desempeño de estas funciones. Estos funcionarios —licenciados, graduados medios, estudiantes universitarios, bachilleres superiores— realizan su trabajo con criterios absolutamente objetivos.

En relación a la cuestión del acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos dependientes de este Departamento para consulta o investigación se sigue el criterio señalado en el artículo 105, b), de la Constitución.

Por lo que respecta a los archivos militares:

1.º Los archivos regionales se rigen, como todos los demás dependientes del Ministerio de Defensa: En los Ejércitos de Tierra y Aire, por el Reglamento Provisional para el Régimen y Servicios de los Archivos Militares, aprobado por ROC de 1.º de septiembre de 1898 (CL núm. 298), y en la Armada, por RO de 7 de enero de 1885 (CL P 16) y disposiciones posteriores dictadas, bien para aclaración de los mismos o para regular aspectos no contemplados en ellos.

2.º Al regirse estos archivos militares por el Reglamento citado, los criterios de conservación y archivos son los establecidos, esto es:

a) Separación y clasificación de los libros, documentos, expedientes, etc., que existan.

b) Agrupación de los documentos o expedientes en legajos rotulados y colocación de éstos en los estantes.

c) Formación de índices, claves y registros necesarios para que puedan encontrarse y facilitar con toda brevedad los expedientes y documentos que se necesiten.

d) La documentación se ordena para su conservación, clasificándola y distribuyéndola en las cinco secciones siguientes: Primera, personal; segunda, asuntos; tercera, material; cuarta, causas, y quinta, reservado (esta sección fue creada por ROC de 10 de febrero de 1904, CL núm. 36).

Los expedientes de la primera sección están colocados por orden alfabético y la

segunda y tercera secciones constan de divisiones y éstas de agrupaciones. La cuarta sección no tiene divisiones. En la quinta sección los documentos se clasifican en las cuatro secciones anteriores, con el sistema de seguridad vigente.

3.º Los archivos históricos militares pueden ser consultados por parte de los investigadores solicitando el correspondiente permiso del Ministerio de Defensa. Los restantes archivos no son consultables sino en casos muy excepcionales (ROC 4-IV-1919, CL núm. 149). Por otra parte, al considerarse archivos administrativos, en los cuales la documentación no puede permanecer más de veinte años (en este momento debe remitirse al archivo histórico correspondiente, artículo 26 del Reglamento), la misma no tiene la antigüedad necesaria para poder ser consultada normalmente.

4.º La destrucción de documentos está muy restringida. Sólo pueden destruirse los que carezcan en absoluto de importancia, se hallen duplicados, no tengan interés histórico, no constituyan justificación de derechos alegables en el futuro a favor del Estado o de los particulares y no puedan servir de antecedentes para reclamaciones posteriores o persecución de responsabilidades o continuación de planes de la Administración (artículo 25 del Reglamento y ROC de 7 de septiembre de 1917, CL número 183).

5.º Los archivos militares están a cargo del Cuerpo de Oficinas Militares, competente en esta materia (artículo 1.º del Reglamento). No existe personal del Cuerpo de Archivos y Bibliotecas.

6.º Los archivos históricos militares están abiertos al público previas las autorizaciones personales correspondientes. Los demás archivos no están abiertos al público por los motivos expresados en la contestación a la tercera pregunta.

7.º La transferencia de documentación a los archivos históricos militares se rige por el artículo 27 del Reglamento.

8.º Las transferencias de documentos son siempre resultado de norma legal, se efectúan de manera sistemática y cohe-

rente y en ningún caso se producen expurgos inadecuados.

9.º Para la consulta del Archivo General Militar de Segovia no se requiere otro requisito que la autorización del Jefe del Estado Mayor del Ejército. Este mismo requisito es el requerido por los restantes archivos históricos del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire para los que se ha de solicitar autorización a sus Jefes de Estado Mayor. El nuevo Reglamento en proyecto unifica esta facultad en el Secretario General Técnico de la Subsecretaría de Defensa.

10. El Ministerio de Defensa se está esforzando en actualizar la normativa existente sobre los archivos militares, de la forma que ya se ha hecho patente al principio de esta contestación. Para llevar a buen término ese esfuerzo es necesario que el Gobierno y las Cortes procedan a desarrollar el artículo 105 de la Constitución.

11. En los archivos militares no se destruye ninguna documentación histórica, excepto lo especificado en la pregunta cuarta. Gracias a ello se han podido conceder muchas de las pensiones derivadas de las Leyes de Amnistía, a pesar del tiempo transcurrido.

12. La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas no tiene competencia sobre la documentación histórica generada por las instituciones militares.

13. La responsabilidad final en la conservación de los archivos militares corresponde al Ministro de Defensa.

14. Como quiera que no están previstas transferencias de carácter militar, no parece que el Ministerio de Defensa pueda quedar afectado.

Por lo que respecta a la problemática general planteada sobre los archivos civiles, al margen de los archivos militares ya expuestos, cabe contestar que:

1.º Los archivos no forman un bloque homogéneo en cuanto a su dependencia de un Departamento ministerial.

Del Ministerio de Cultura dependen técnicamente, aunque no funcionalmente, los archivos de las Delegaciones Provinciales

de Hacienda y los archivos de las Audiencias Territoriales.

Los archivos de las Delegaciones de Hacienda se rigen por las disposiciones contenidas en el Decreto de 24 de julio de 1947 (Ministerio de Educación Nacional) sobre Ordenación de Archivos y Bibliotecas y del Tesoro Histórico-Documental y Bibliográfico ("BOE" de 17 de agosto de 1947). En cuanto a los restantes archivos, tienen su propia normativa.

2.º Los criterios que existen a este respecto son los que determinan la Legislación vigente en la materia y que llevan a cabo el personal técnico del Cuerpo Facultativo de Archiveros y Bibliotecarios.

Actualmente está en fase avanzada de elaboración un trabajo sobre tipología documental, que regulará en profundidad todo el proceso archivístico (transferencias, expurgos y acceso a la documentación). Este trabajo está basado en un proyecto anterior, elaborado por el Archivero de Hacienda en contacto con las autoridades del Departamento.

3.º En cuanto a la posibilidad de consulta por parte de los investigadores, podemos decir que los archivos históricos son todos ellos consultables, salvo los depósitos documentales que estén sujetos a reserva.

Los archivos administrativos pueden ser consultados bajo ciertas condiciones, correspondiente autorización de la Administración, etc., y siempre respetando lo establecido en el artículo 105, b), de nuestra Constitución.

Respecto a la segunda parte de la pregunta, diremos que la documentación se puede consultar a partir de los veinticinco o treinta años desde que se generó, salvo reservas especiales.

A mayor abundamiento, y concretándonos a los archivos cuya dirección técnica depende del Ministerio de Cultura, podemos decir que los archivos de las Delegaciones de Hacienda se encuentran en general bien organizados y sin problemas de consulta, en cuanto a la documentación consultable, ya que está adscrita su dirección al Cuerpo Facultativo de Archiveros y Bibliotecarios (Reglamento para el régimen y gobierno de los Archivos del Es-

tado, aprobado por Real Decreto de 22 de noviembre de 1901 y el Decreto de 1947 antes citado). La Dirección de los Archivos de las Delegaciones Provinciales de Hacienda la ostenta normalmente el Director del Archivo Histórico Provincial de cada provincia, excepto en Madrid, Barcelona, Granada, La Coruña y Valladolid, que tienen un funcionario del Cuerpo Facultativo destinado solamente para este puesto.

Los archiveros que tienen a su cargo los archivos de las Delegaciones Provinciales de Hacienda son los encargados de los trabajos archivísticos que conlleva el tratamiento de esta documentación.

Estos archivos están normalmente abiertos al público durante el horario de oficina de la Delegación. El archivero facultativo provincial comparte su jornada de trabajo con otros servicios de archivos provinciales; no obstante, queda atendido el centro por el funcionario del Cuerpo de Ayudantes de Archivos y Bibliotecas.

4.º Los archivos judiciales tienen obligación de proponer al Director de los Servicios Provinciales de Archivos la realización del expurgo que piensen llevar a cabo, existiendo criterios para realizar tal cometido.

Los archivos de las Delegaciones de Hacienda transfieren sus fondos considerados históricos al Archivo Histórico Provincial, una vez que se ha hecho la eliminación de fondos de acuerdo con lo establecido con las unidades administrativas que producen esta documentación no considerada de valor histórico. Siempre se conservan testigos de todos los tipos documentales.

A los archivos de las Audiencias Territoriales se les puede aplicar todo lo anteriormente expresado por los Archivos de Hacienda. Tienen funcionario, expresamente destacado para las tareas archivísticas, las Audiencias Territoriales de Madrid, Barcelona y Zaragoza.

También existe un proyecto de clasificación de Tipología documental de las Audiencias Territoriales que está ya muy elaborado y pendiente de últimos contactos con las autoridades del Poder Judicial para estudiar las transferencias, expurgos y acceso a la documentación.

5.º Lo reducido de la actual plantilla de los Cuerpos Facultativos y de Ayudantes de Archivos y Bibliotecas impide un mejor funcionamiento de los servicios archivísticos y una disponibilidad óptima de los documentos para la investigación.

Este problema constituye una preocupación del Departamento de Cultura que se palía, en parte, por la buena disposición de servicio de los escasos funcionarios de que disponemos.

Pero, por el momento, los Presupuestos Generales del Estado no permiten aumento de plantilla.

6.º Estos archivos no están abiertos al público de forma general. Se atiende a investigadores, debidamente autorizados, y en los horarios de los órganos administrativos a que cada archivo está adscrito.

7.º El Decreto 914/1969, de 8 de mayo, por el que se crea el Archivo General de la Administración Civil, establece los criterios a este respecto. Precisamente, en la actualidad, se trabaja para racionalizar al máximo las transferencias, determinando plazos específicos para cada tipo de documento.

8.º y 9.º Con carácter general, podemos decir que los expurgos se realizan en los Archivos Generales y allí se selecciona lo que debe ser conservado.

En el caso concreto del Archivo General Militar de Segovia, ha sido ya expuesto anteriormente.

10. Para cubrir el vacío de legislación existente hoy, en materia de archivos, el Ministerio de Cultura tiene en fase avanzada de elaboración un anteproyecto de Ley de Archivos. Esta Ley prevé el desarrollo de Reglamentos que darán respuesta a la necesidad de normativa en el campo de acceso a la documentación, transferencias, expurgos, etc.

11. A este respecto podemos hacer las puntualizaciones siguientes:

A) Toda la documentación que existía en 1975, en la antigua Delegación de Sindicatos, pronto convertida en el Organismo AISS, fue estudiada, inventariada y transferida a los Archivos Históricos Pro-

vinciales y al Archivo General de la Administración.

B) La documentación del extinguido Movimiento Nacional se encuentra bajo la dependencia de la Comisión Liquidadora de Organismos. Ha sido transferida, en parte, y el resto lo será una vez que terminen los trabajos en curso de dicha Comisión.

C) Respecto a la documentación de antecedentes políticos y sindicales que obran en las Direcciones Generales de Seguridad y de la Guardia Civil, por una Orden de Presidencia del Gobierno del año 1978 se dispuso su transferencia al Archivo General de la Administración, transferencia que se ha venido realizando y que se completará en breve.

D) La documentación de la Causa General que obra en la Fiscalía General del Estado fue, igualmente, transferida al Archivo Histórico Nacional.

E) Existe mucha documentación de la época del General Franco que, por considerarla con efectos administrativos, obra bajo la dependencia de los Departamentos correspondientes, aunque, en parte, también ha sido transferida por éstos a distintos archivos.

12. La Dirección General tiene, como es obvio, las competencias que a este respecto le otorgan las distintas disposiciones legales enumeradas.

13. En primer lugar, corresponde a los ciudadanos, en general, a los funcionarios públicos al servicio de los archivos, y, finalmente, a los organismos competentes en la protección de dicha documentación, que son los órganos administrativos que la **generan**.

14. En cuanto a los archivos sobre los que se pregunta, las Comunidades Autónomas tendrán las competencias que se derivan de las funciones administrativas transferidas y en tanto en cuanto dichas funciones precisen una documentación archivística para su ejercicio, teniendo las responsabilidades de la Administración del Estado sobre dichos fondos los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas. Las competencias de éstas sobre

el patrimonio documental excluyen expresamente los archivos de titularidad estatal y de éstos sólo se transfieren en gestión los archivos históricos y no los administrativos, objeto de la pregunta que nos ocupa."

Lo que envío a V. E. para su conocimiento e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 22 de febrero de 1982.—El Ministro de la Presidencia.

PRESIDENCIA DEL SENADO

Se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del oficio remitido por el Ministro de la Presidencia por el que traslada la modificación del primer párrafo de la contestación dada por el Gobierno al ruego del Senador don FRANCESC FERRER I GIRONES sobre diversos extremos relativos a la enseñanza de la lengua catalana, que fue publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES, Senado, serie I, número 118, de fecha 19 de enero de 1982.

Palacio del Senado, 3 de marzo de 1982. El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

Excmo. Sr.: Tengo la honra de enviar a V. E., en nombre del Ministro de Educación y Ciencia, propuesta de modificación del primer párrafo de la respuesta al ruego del Senador don Francisco Ferrer i Girónés, del Grupo Parlamentario Cataluña, Democracia y Socialismo, sobre diversos extremos relativos a la enseñanza de la lengua catalana, que fue publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES, serie I, número 118, de 19 de enero próximo pasado, y que debería haber sido del tenor literal siguiente:

“Las Universidades del Estado que imparten estudios de lengua catalana son las que figuran en el Anexo 1, que comprende la realización de estos estudios en las Universidades de Barcelona Central, Autónoma de Barcelona y Baleares, especificándose las Secciones, especialidades y asignaturas (por cursos y según el carácter optativo y obligatorio de las mismas). El cuadro es el reflejo de los planes de estudio vigentes en dichas Universidades y Facultades. Estos planes son elaborados por las propias Universidades siguiendo las directrices señaladas por el Ministerio de Educación y Ciencia, que es quien refren-

da cada plan. En la Universidad de Valencia (Literaria) se imparten estudios de Filología Valenciana y de Literatura Catalana.”

Lo que traslado a V. E. para su conocimiento y con el ruego de que ordene la oportuna publicación como rectificación parcial de la referida contestación del Gobierno.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 16 de febrero de 1982.—El Ministro de la Presidencia.

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.580 - 1961